



CONSTANCIA N° 449

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 602 PRESENTADA POR DOÑA **SOL DE YANIRA BOMBILLA COÑES**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 71512960, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 397 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **VIRGINIA MEDINA VDA. DE MARQUEZ** A FAVOR DE: **HERMINIO CISNEROS CHANCO**, CON FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1937, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **GUILLERMO A. FERNALD**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 405 AL 409 VUELTA, DEL TOMO II DEL AÑO 1937, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 10 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **SOL DE YANIRA BOMBILLA COÑES** IDENTIFICADA CON DNI. N° 71512960 QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 22 DE AGOSTO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/08/2024 18:38:00-0500



E. N° 49703

1705

Setecientos cincuenta

Conclusión

emplante luego con Luis Franco y que sumado a la fecha
 mil novecientos treinta y siete. Sea, a veinte y seis de Octubre
 de mil novecientos treinta y siete. De parte de Depósito y Banco
 nacionales Departamento de Recaudación. Sr. Inspección. En
 sellado de la Jefatura de la Jefatura de Depósito y Recaudación
 Departamento de Recaudación. Hechos los comparecimos
 del tenor, objeto y recalcados de este instrumento cuya cuenta
 concluyendo treinta y cinco años de antigüedad en el goce
 de ratificación en el contenido previsto en la ley de 1911 de la
 ley de 1911, testigos son
 y esta (Mediana) a quienes comparecimos que firmamos ha
 creído entregado a los comparecimos los certificados, para el Registro
 Público de la Ley de 1911.

«Yo, don Luis Franco y
 don Pedro Franco»

número
 de
 compra
 de
 don
 don
 don
 don
 don

En la, a veinte y seis de Octubre de
 mil novecientos treinta y siete, ante un
 notario y testigos que suscriben compare
 ciones de don Luis Franco y don Pedro Franco
 don Luis Franco y don Pedro Franco y Mediana
 don Luis Franco y don Pedro Franco y Mediana
 don Luis Franco y don Pedro Franco y Mediana
 don Luis Franco y don Pedro Franco y Mediana
 don Luis Franco y don Pedro Franco y Mediana



Don Baltasar
 Marquez y su
 de la vida
 a
 Don Hermilio
 Cisneros y Don
 Hermitano
 Valencia de
 Cisneros

hacienda

Don Hermilio Valencia y Garza de
 el su cuenta años presente libre de febrat ind
 muerde ciento cincuenta y nueve mil ciento cincuenta
 la ymas agricultores. Lito personas, inteligentes
 en el idioma castellano i que sus amigos, en fin
 ces por contrato, pueden ~~haberlos~~ ~~propio~~
 la primera por derecho propio y con poder sufi.
 creta de sus hijos Doña Clara Rocera, Doña Maria
 Angelen, Doña Guimanes, Don Hubal y Don de
 eta Marqez y Mediana de Luna, segun lo compraban
 la despos inserto y la segunda y tercera por derecho
 propio y en representacion de ultimo ademas de
 persona referida, y cumplidos las prescripciones de
 acta en la forma que al presente queda de la ley
 notario de que estubo solitario que desora i
 aseracion publica la siguiente minuta. Don Baltasar Pi
 blio Bolanda usad en el Registro de Escrituras Pu
 blicas cuando usata real y en representacion por pa
 tra que yo Virginia Medina suida de Marqez
 por su propio derecho y en representacion de
 sus hijos Doña Clara Rocera, Maria Angelen
 Marqez, Guimanes, Hubal y Felinta Mar
 qez y Medina de Luna, segun lo pudiese res
 puestas que usata insertara en la escritura y
 Baltasar Marqez, dadas en usata real y en
 su usata por parte i Hermilio Cisneros y co
 psea Hermitano Valencia, nuestras corid
 ces y derechos que nos corresponde en un in
 mueble de nuestra propiedad tierras del Bosque
 de Luna, cuyo linito general de sus fincas
 ble son: por el Norte con usata de Don Herio
 Guayre, por el Sur con usata, por el Este con usata
 propiedad de Hermitano suida de Guimanes y Hermi
 no Guayre y por el Oeste con propiedad de Rosa de
 meny. la medida aproximada es de siete fan
 gadas. el precio de usata pactado de mutuo con



E. N° 49707

206

Testimonios scias

Yo es lo summa de die mil pesos (S/1.000.00) que meor-
 tes los vendedores declaramos con recibidos a nuestra
 satisfacción su representación proporcional a la porción
 que enajenamos, al comprador, se compra favor venun-
 darios a toda acción de bienes, dineros no estrepes-
 dor y cualquiera otra causa que diere lugar a esta
 acción, obligándonos a responder por nosotros y de-
 nunciando con arreglo a ley. Estos derechos y derechos que
 enajenamos los vendedores no pertenecen a la pri-
 mera porción ganancial y a seis hijos, Blanca Rosaura
 María Arceche, Criminiano, Julián, ^{María} Felicitas, Ma-
 guela por sucesión de su padre Juan Salazar María
 Arceche, que falleció el seis de abril de mil novecientos
 diez y nueve, cuyos derechos de sucesión están adonde
 a la Casa de Depósitos y Tesorerías, según constan
 de número diez y siete mil cuatrocientos cincuenta
 y nueve, que exhibimos para la comprobación. Juan
 Salazar María Arceche adquirió los acciones y derechos
 que enajenamos por veinteaquatro de mayo de mil
 novecientos diez y nueve en virtud de escritura pública
 inscrita obligada por auto judicial número
 veinteaquatro de mayo de mil novecientos diez.
 Ambas partes contratantes aceptamos los términos de la pre-
 sente escritura, auto judicial número veinteaquatro de
 mayo de mil novecientos diez y nueve, inserto los poderes relacionando y pose pose
 al Registro de Propiedad de este inmueble, no
 respecto a causa, hipotecas ni otros gravámenes reales me-
 dida judicial que limite en alguna forma sobre
 inscripción, pasamos al poder de los compra-
 dores contenidos sus estatutos, salidas, usos y costumbres,



y otros derechos de aguas y linderos y demás que
 se han cobrado a la propiedad. En, veinte y cinco de Octubre
 de mil novecientos treinta y siete - Ballarín N. de
 Pablo Virginia & Margarita Hermenegildo Escobedo
 = K.M. Herrera, de la casa de depósito y consignada
 en el Departamento de conservación de las administraciones
 de sucesión En, veintidós de Octubre de mil nove-
 cientos treinta y siete - C. Lora Calvo - Un libro de la sucesión
 Sucesión de la casa de Depósito y consignación del
 departamento de conservación En, veintidós y cinco
 de Julio de mil novecientos treinta y siete ante mí el Notario y
 testigos que asistieron conferenciamos los Señores D. Juan
 Rosendo Márquez y Maximiliano Márquez para-
 nos, vecinos de esta ciudad, doctores en leyes, magis-
 tros de ley, inteligentes en el idioma castellano, si-
 guientes conyuges, capaces para contratar, proce-
 der en derecho propio; y cumplidos los procesos
 legales de ley al respecto presentados y con-
 firmados de la ley lo ratando de que certificar solicitan que de-
 mos a escritura pública la siguiente cláusula = Para
 Notario Público en su Registro de Sucesiones Públicas en
 su poder y estado como en que conste que nosotros D. Juan
 Rosendo Márquez y Maximiliano Márquez con fe-
 remos poder a nuestro hijo D. Juan María de Santa Virginia
 Medina Vando de Márquez para que en nuestro
 nombre y representación vendan las acciones y derechos
 que nos corresponden en las bienes raíces legados por
 nuestros padres D. Juan Salvador Márquez y D. Juan María
 de Santa Virginia para que pueda firmar la escritura pú-
 blica y demás documentos que sean necesarios

Padre



E. N.º 49437

707

Setecientos siete

Para tener el objeto de este poder, dando por bien he-
 cho lo que hago un tanto apertado en el ejercicio
 de este mandato. Pregue, meto de Santa Helena los clau-
 sulas de ley, la venta y en adelante, libro de mil novecientos
 treinta y siete. ~~Roberto~~ Rosario Marquez - Maria Angelina Mar-
 quez. Justifico los dos comparecidos del libro, objeto y
 recuadro de este instrumento con su número y nombre
 pero con sus nombres con otros como se ve en la ley
 de notificación en su contenido para el libro que se dio
 al Real C. ante los testigos Don Manuel de la Cruz y Don
 Francisco Suarez, de esta vecindad, si quisiera con-
 cer y con los que firmaron; de lo que se dio por Don
 Angelina Marquez - Elena Rosaria Marquez - Maria
 de Rosaria Ines Cruz - Guillermo de la Cruz, por
 parte de la familia. En Comor, a diez y nueve de Julio
 de mil novecientos treinta y siete, yo Pedro Pablo
 notario publico y testigo que al final se expresan
 comparecidos Santa Trinitaria Marquez, persona
 soltera, propietaria, vecina de esta ciudad, que
 preside por su propio derecho, mayor de edad, ha-
 bil para contratar e instruido en el idioma
 castellano, si quisiera con otros, de que da fe; y cumpli-
 do con lo prescrito en los artículos veintidós
 del presente y uno de la ley del notariado,
 me entregó una minuta firmada de poder
 para que en su contenido se eleva a instrumento
 publico la misma que queda archivada en
 la ley correspondiente reunida con el mi-
 nuto de orden respectivo y comparecidos laterales
 como sigue - Ciudad - Leon Notario. Simón

Valor



entendido en el Registro de Escrituras Públicas cuando
 del que por el Sr. Cirujano Márquez y por el Sr.
 Cirujano Medico de Márquez para que en mi
 nombre y representando pueda vender todos los bienes
 que como propietario consideraba lo mi deudo por
 Sr. Salomon Márquez ya firmado y que se encuentren
 ubicado en el Distrito de Lince de la Provincia de Los
 Rios en consecuencia para que y firmen las
 actas que fueran necesarias en cumplimiento
 de este mandato recibiendo el importe de los. El
 efecto hara valer en facultades generales del man-
 dato y las facultades que determino el distrito
 mil novecientos veinte y seis del tercio del
 la república de Ecuador los de mis elos de
 diez. Lince, diez y nueve de Lince de mil novecientos
 veinte. Cirujano Márquez. Lince mil no-
 cientos veinte y seis del tercio del tercio. Para su firma
 he puesto a firme. Lince transcribe y dispone de
 el patrimonio de la propiedad del mandante
 se requiere que el cargo en esta coprocuremento
 y se cuentan publicos. Conclusiones. Los límites la
 dirigido del objeto y resultado de esta escritura por la
 lectura que tiene, se afirma y ratifica en
 contenido. Se firmó y se firmó en
 la testigos Sr. Sr. Sr. y Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
 con, mayores de edad y hábiles y quienes con-
 ce, de todo lo que dije Cirujano Márquez Sr.
 Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
 Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
 Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.



E N° 49435

708

Testimonios sobre

el presente; y en solicitud de parte anterior en los aspi-
 de este primer testamento en una paguinita que
 en su contenido se que los si que firmamos en Buenos, de
 diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y
 Dieciséis me suscribió Pedro Coli. En segundo - En el
 del testamento = En suscritos anteriores legalizar la firma
 y signo y firmas del de igual clase hasta Pedro
 Pedro Coli, en actual apravim de sus firmantes de
 diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta
 y Dieciséis - En el año Die' de Diciembre - testimo
 En Chile y en Julio veinte y cinco de mil novecientos
 treinta y siete mi Relativo, testigos que suscriben fue-
 ron presentes Don Hilal Marquez y Medina, su hijo,
 cumplido y su hermana Doña Felicitas Marquez
 y Medina de honor quien procede con la debida
 autorización de su esposo Don Federico E. Luna de
 las venidas, en cuyo libro para contratos
 inteligentes en el idioma castellano, a puer con
 en, Don Felipe de cumplido los prescripciones del
 artículo treinta y ocho y no cincuenta de la ley de
 testamento, de que tambien Don Felipe me entregaron
 para que registre como instrumento publico y mi-
 entafirmados del libro literal impreso. Mi
 ante - Don Relativo Don Don Hilal B. - Si va
 está inscrita en su Registro de Contratos Públicos,
 en adelante cumplido y su hijo y su hermano
 Hilal Marquez y Medina y Felicitas Marquez
 y Medina de honor quien procede con la debida
 autorización de su esposo Don Federico E. Luna
 atorgamos a favor de nuestra Señora madre Don

Lee



Virginia Medina Pando de Marquez, seora de la
jura que no represente en todos los asuntos en que
tengamos interés ya sean judiciales o extrajudiciales,
y muy especialmente con las relaciones que con las
autoridades se establecen para padre Juan Selvarius
Marquez, pudiendo quedar recepto admisionibus in
rebus que se piden y venden de lo hallare proce-
diente a la persona que oprime el negocio
por el. Cantos sujetos le conferimos puntos con las
facultades generales del mandato las especiales
del artículo 117 del Código de Procedimientos Civiles
y con facultades de recibo de pago del Código
de Civil. Toda esta facultad se permite en ex-
cepcion con las cláusulas de este Código de Civil
recibe y más de sus movimientos de ingreso de los
Marquez. El artículo 117 del Código de Procedimientos Civiles se requiere
del Código de Procedimientos Civiles se requiere
pueda ser útil para desistirse de la demanda cuando
vaya ella, prestar confesión o juramento de decir
verdad, referir al del contrario, transigir al pleito, su-
meterlo a arbitraje, pedir en su favor de pago y de
contarse, en su curso o quiebra, en su favor, adop-
tar o prestar consentimiento para la adopción, su-
stituir al padre y demás de este que expresa el ley.
Además con facultades de recibo y de este Código
de Civil. Para mayor eficacia, se ingiere de
nuevo, transigir y disponer de cualquier otro modo
de la propiedad del mandante, se requiere que el
negocio conste expresamente por escritura pública
concluida. Es inserta en esta de la minuta de



E. N.º 49719

709

referencia que se agregaron a su respectivo legajo
 de papeles y formalizado el instrumento los otorgantes
 ratificaron su contenido, obligándose a su cumplimiento
 dentro de cada primer de Agosto, o si lo otorgante
 prescribiere de la forma de estos firmaron junto con el
 testigo Don Benjamín Cruzado Borge y Don Manuel de
 Havela. En este sentido el Sr. Don Manuel de Havela. Testi-
 ficado Don Benjamín Cruzado Borge. B. Cruzado Borge.
 Manuel de Havela. Acto n.º. I. Julián Palcazar
 Notario Público. Es traslado exacto y conformante
 del instrumento original de su referencia de papeles. La
 autenticidad de los presentes copia de presente primer
 testimonio de papeles es íntegro y sellado según y firmo
 en el presente día y lugar de su otorgamiento. Dicho
 con el presente acta incluso sus anotaciones
 y. A. Julián Palcazar - Notario Público. En el día - San
 Miguel del Pasto. Los notarios que suscriben legiti-
 zan como auténticos el sello según y firmo me-
 diante del de igual clase Don J. M. Julián
 Palcazar, en actual opinión de sus señores
 Julián Palcazar, Julio Pariente y una de sus señores
 Don J. M. Julián Palcazar - Notario Público - en el
 día - Porfirio La Bonilla - Notario - en el día - Primer
 seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos catorce. Copia
 sellada y firmada por el Sr. Don Benjamín Cruzado Borge
 Notario Público de la ciudad de Guayaquil. En el día
 de Agosto de 1904. Don Benjamín Cruzado Borge.
 Benjamín Cruzado Borge. En el día de Agosto de 1904.
 Benjamín Cruzado Borge. En el día de Agosto de 1904.
 Benjamín Cruzado Borge. En el día de Agosto de 1904.

Alcalde



Marguez con Herminio Cisneros, esposa leguina.
 mil de Capcha de mil novecientos treinta y siete. Los
 te acord de Octubre de mil novecientos treinta y siete legu
 de Espiritus y legitimaciones Departamentos de Recor
 Comandante de Comandancia de este de Chapultepec y Coman
 dante de Departamento del Comandante de Instruccion los com
 pueros del poder, objeto y resultados de este instrumento con
 y en virtud de los hechos que se agregan a
 Legajo se ratificasen en su contenido para el efecto de todo
 el contenido de los testigos Don Juan de Dios y Don Juan de los
 reñidos y quienes comparecieron que firmasen habiendo
 este poder al comparecer los testigos para los efectos que
 de todo la que se refiere: por donde se ratifican y ratifican
 no vale.

- Virginia de Marguez, Baltazara de la Parola

- Herminio Cisneros, Revelo

Baltazara de la Parola
Guillermo H. Aguado
Don Juan de Dios

número	En las de veinte y siete de Octubre de mil novecientos
de los noventa	treinta y siete mil novecientos y siete y que en virtud
y ocho	de comparecer de comparecer Don Juan de Dios y Don Juan
Compra real	de comparecer de comparecer de comparecer de comparecer
Don Juan de Dios	de comparecer de comparecer de comparecer de comparecer
de la Parola	de comparecer de comparecer de comparecer de comparecer
	de comparecer de comparecer de comparecer de comparecer
Don Juan de Dios	de comparecer de comparecer de comparecer de comparecer
de la Parola	de comparecer de comparecer de comparecer de comparecer

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/08/2024 18:30:09-0500